



1700-37

RESOLUCION N° 0868

FECHA: 18 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1548 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el día 13 de enero de 2015, el señor CIRO SALAZAR CASTILLA, en su condición de jefe de control interno de la empresa El Roble Agrícola S.A., presentó solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales, con el fin de suministrar agua para el riego del cultivo de palma africana, con caudal de 250 lps, en los predios denominados El Esfuerzo, La Margarita y La Lucha, que se encuentran ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documentos que acreditan la capacidad jurídica y representación legal de la Empresa.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Poder para actuar
- Escrituras del predio objeto de la concesión.
- Certificado de libertad y tradición del predio.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 930 de agosto 04 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha enero 05 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

#### ***“Reconocimiento sobre el terreno - inspección***

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 0868 -

FECHA: 18 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

*Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor ENRIQUE AARON, funcionario de la firma solicitante.*

**Ubicación de los predios:** los predios La lucha, las margaritas y el esfuerzo se localizan en la vereda El Triunfo, Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, en los alrededores de las coordenadas geográficas N10°42'8,04 – W74°16'14,49”.

**Área total del predio solicitante:** 286 hectáreas.

**Área cultivada:** 286 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Palma africana

**Fuente de abastecimiento:** Como fuente de agua para la concesión solicitada se tiene un canal colector de aguas residuales o de drenaje denominado Los Panta, que deriva del caño El ubito, que a su vez recibe aguas residuales del Caño Las Yeguas, provenientes del riego del predio San Marcos.

**Aforos:** Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el caño Los Panta de 4.0 lps.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes:** La captación de las aguas residuales se harían del canal de drenaje denominado Los Panta, sobre las coordenadas N10°42'8,04 – W74°16'14,49”, por el sistema de desnivel o gravedad y se conducirán a través de canales en tierra hasta los predios a regar. No habrá almacenamiento del recurso. No se producirán aguas sobrantes.

**Perjuicios a terceros:** Se prevé perjuicios a terceros que tienen concesión de aguas residuales del caño El Ubito.

**Servidumbre de acueducto:** Para la presente concesión se requerirá servidumbre de acueducto de algunos propietarios de predios ubicados en el área de interés.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 0868

FECHA: 18 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUNAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

**Sistema de riego:** *Por Gravedad*

**Usos del agua:** *Para riego de 286 hectáreas cultivadas o a cultivar de palma africana.*

**Caudal solicitado:** *250 lps*

**Oposiciones:** *Durante la diligencia no se presentaron ningún tipo de oposiciones.*

#### DEMANDA DE AGUA – CALCULO

*La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación, correspondiendo al de Palma en el área de las cuencas de los rio tucurinca y Aracataca a 1.1 lps/ha para riego por gravedad. Entonces:*

$$286 \text{ has} \times 1.1 \text{ lps} = 314,6 \text{ lps}$$

**Caudal total demandado:** **= 314.6 lps**

*Se debe tener claro que la información de real consumo lo arrojará la instalación de un sistema de medición del caudal captado, por lo que esa será una de las obligaciones que se le impondrá al usuario si se le llegare a otorgar la concesión.*

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

*Por motivo de los severos periodos de verano que se han venido dando en Iso últimos años, algunos acompañados con fenómeno del Niño, como consecuencia del cambio climático y el calentamiento global, se tiene que hacer uso ahorrativo y eficiente del agua por parte de los distintos usuarios, lo cual es normativo en nuestra legislación ambiental (Ley 373 de 1997). Ello obliga a los distintos usuarios del recurso hídrico a tecnificar sus sistemas de riego, lo que conllevara a que se produzcan poco o nada de aguas sobrantes, residuales o servidas en el futuro inmediato.*

*Si bien es cierto que por estos días aún se observa algunos mínimo caudales de aguas servidas procedentes de algunas incas con sistemas de riego tradicionales (gravedad), estas situaciones serán*





1700-37

RESOLUCION N° 0868 -

FECHA: 18 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUNAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

*en poco tiempo solo casos del pasado, ya que con la escasez del recurso año tras año, todos los usuarios se verán en la necesidad lógica y legal de implantar e implementar sistemas de riego tecnificados (presurizados) y con ellos se da la tendencia a la producción de aguas residuales en cantidades o caudales insignificantes, que no le brindaran ninguna garantía de solución al sostenimiento de cultivos productivos que se pretendan sostener con ellos.*

*Teniendo en cuenta el panorama anteriormente descrito, técnicamente no se observa disponibilidad del recurso hídrico residual o sobrante en el canal de drenajes denominado los panta, para poder acceder a la concesión solicitada. Téngase en cuenta que durante la inspección solo se observó un caudal de 4.0 lps.*

#### CONCEPTO

*Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito funcionario conceptúa que **no es técnicamente viable otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad El Roble Agrícola S.A.***

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación





1700-37

RESOLUCION N° 0868

FECHA: 18 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUNAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que teniendo en cuenta el informe técnico la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, debido a circunstancias actuales del lugar donde se desea efectuar la captación, ya que se observó al momento de realizar la visita que no hay disponibilidad del recurso hídrico residual o sobrante en el canal de drenajes denominado los Panta.

Que de acuerdo lo anterior, se establece que Corpamag no otorgará la concesión de aguas solicitada por la sociedad El Roble Agrícola S.A., en virtud a los preceptos antes mencionados y en virtud al concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la Concesión de Aguas solicitada por el señor CIRO SALAZAR CASTILLA, en su condición de Jefe de Oficina de Control Interno de la empresa El Roble Agrícola S.A., por las razones referidas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior tenemos que se considera técnica y jurídicamente no viable otorgar la concesión de aguas solicitada por El Roble Agrícola S.A.





1700-37

RESOLUCION N° 0868

FECHA: 18 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUNAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor CIRO SALAZAR CASTILLA y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado de la empresa El Roble Agrícola S.A., para que surta el trámite administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 4438





1700-37

RESOLUCION N° 0868

FECHA: 18 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DE UN CANAL DE AGUAS RESIDUALES O DE DRENAJE DENOMINADO LOS PANTA QUE DERIVA DEL CAÑO EL UBITO, QUE A SU VEZ RECIBE AGUNAS RESIDUALES DEL CAÑO LAS YEGUAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR CIRO SALAZAR CASTILLA QUIEN ACTUA COMO JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., PROPIETARIA DE LOS PREDIOS LAS MARGARITAS, LA LUCHA Y EL ESFUERZO, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 25 ABR 2016 (25) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Ciro Orlando Salazar Castilla quien exhibió la C.C. No. 1.091.660.145 expedida en Ocaña en su condición de Obrero el contenido de la Resolución No. 0868 de fecha 18 Abril 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c.

Ciro Salazar  
1091660145

EL NOTIFICADOR

c.c.

[Signature]  
12.002.486

